

## INFORME SECRETARIAL

Santa Bárbara, Antioquia, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Señor Juez, me permito informarle que tanto el curador Ad Litem como el apoderado de las demandadas Sandra María Jaramillo Gómez y Josefina Gómez De Jaramillo dieron respuesta a la demanda en el término de ley. Paso a despacho para proveer.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA  
Secretario

### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

<b>Interlocutorio</b>	248
<b>Proceso</b>	Declarativo Verbal - Pertenencia
<b>Demandante</b>	Gustavo De Jesús Restrepo Cadavid
<b>Demandado</b>	Jesús Aníbal Moncada Lopera y otros
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 2016 00271 00
<b>Decisión</b>	Convoca audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP y decreta pruebas

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda al curador Ad-Litem y a las demandadas, establece el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso que, si el Juez lo considera pertinente, en una sola audiencia en el inmueble objeto de usucapión practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, debiendo decretar las pruebas pedidas por las partes en el auto que convoque a la diligencia.

En orden a lo anterior y como quiera que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita, se señalará audiencia pública, resaltando que en dicha audiencia se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia. Ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del CGP.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes, excepto la elevada por el señor

curador ad-litem, tendientes a obtener los datos de ubicación de la señora Sandra María Jaramillo Gómez, así como el posible fallecimiento de la señora María Josefina Jaramillo De Gómez. Ello, por cuanto ambas accionadas han comparecido al proceso y actúan por intermedio de apoderado judicial.

Conforme lo preceptuado en el artículo 173, inciso 2° del C. G. del P., se deniega la solicitud probatoria elevada por el apoderado del demandante, consistente en oficiar a las Secretarías de Catastro y Planeación Municipal de Santa Bárbara - Antioquia, toda vez que no se acreditó por parte del solicitante haber acudido previamente y vía derecho de petición ante dichas dependencias.

Se advierte a las partes que el traslado al inmueble objeto de litigio deberá concertarse con el despacho con antelación.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Fijar como fecha para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día diecinueve (19) de enero de 2021 a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), la cual se dará inicio en la sala de audiencias del Juzgado** y se continuará en el predio objeto de la usucapión. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

### PARTE DEMANDANTE

**1. DOCUMENTAL:** En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es, copia de Certificación Para Proceso de Pertenencia, copia del Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-11401 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, copia de las Escrituras Públicas No 494 del 22 de julio de 2000 y 439 del 28 de mayo de 1999, otorgadas ante la Notaría Única del Círculo de Santa Bárbara, Antioquia, copia de levantamiento planimétrico y anexo fotográfico, recibo de pago de impuesto predial.

**2. TESTIMONIAL:** Se recibirá los testimonios de los señores Gilma Yepes De Sánchez, identificada con C.C. 22.040.578, Nicolás Alberto Sánchez Ramírez, identificado con C.C. 15.334.437, Luis Alfonso Ospina Grajales, identificado

con C.C. 3.360.191, Luz Alba Ocampo De Ospina, identificada con C.C. 21.419.362 y María Rocío Ríos Vallejo, identificada con C.C. 39.383.052, quienes declararán sobre los hechos de la demanda.

Adicionalmente, se interrogará al perito Héctor Jaime Hernández Torres, a efectos de que resuelva las objeciones planteadas por el apoderado del actor.

**3. INTERROGATORIO DE PARTE:** Que se llevará a cabo a las demandadas en la diligencia.

### **PARTE DEMANDADA:**

**1. DOCUMENTAL:** En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandada, esto es, copia de la escritura pública No 667 del 30 de agosto de 1976, otorgada ante la Notaría Única del Círculo de Santa Bárbara, Antioquia y copia del certificado de defunción del señor José Aurelio Jaramillo Gómez. Certificación expedida por la Secretaría del despacho respecto de la existencia del proceso que se lleva en esta agencia judicial con radicado 2014-00108 y el estado del mismo.

**2. TESTIMONIAL:** Se practicarán los testimonios de los señores Fernando Jaramillo Escobar, Nancy Candelaria Jaramillo, Yesica Ramírez Jaramillo y Adriana Ester Jaramillo E.

**3. INTERROGATORIO DE PARTE:** Mismo que se efectuará al demandante y a las accionadas en la diligencia.

### **CURADOR AD LITEM**

En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por el curador Ad Litem.

**1. INTERROGATORIO DE PARTE:** que será efectuado al demandante en la audiencia.

**2. DOCUMENTAL:** Se tendrá como prueba documental la certificación que por la secretaría del Despacho se expida y que dará cuenta de las direcciones y números telefónicos que obran en el expediente que se adelanta en este juzgado bajo el radicado 2014-00108. Expídase por Secretaría tal certificación.

### **PRUEBAS COMUNES**

**1. INSPECCIÓN JUDICIAL:** Se decreta inspección judicial, la cual se realizará en el predio objeto del presente proceso, diligencia que se llevará a

cabo el mismo día programado para la audiencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**WILFREDO VEGA CUSVA  
JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 051 fijado el día 24 del mes de noviembre del año 2020, a las 08:00 de la mañana.

**DANIEL FELIPE GALLEGO URREA**  
Secretario